



ORDENANZA III- N° 6

(Antes Ordenanza 28/17)

CAPÍTULO I

APRUEBA REGLAMENTO DE JUICIO POLÍTICO.

ARTÍCULO 1.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento de Juicio Político forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo Único.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza regula el procedimiento de Audiencia Públicas establecido en la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 3.- Se debe celebrar audiencia pública toda vez que lo decida el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, y obligatoriamente en los siguientes casos:

- 1) Ante la propuesta en terna para el otorgamiento del acuerdo que presta el Conejo Deliberante para la designación como Juez de Faltas. Se realiza al solo efecto de considerar la idoneidad del candidato propuesto, asegurar la igualdad de oportunidades y las impugnaciones que formulen en caso que las hubiera;
- 2) Toda vez que se pretenda encarar una obra que afecte las cuencas hídricas, el patrimonio arbóreo o puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los recursos naturales;
- 3) Previamente a la fijación o modificación de tarifas de los servicios públicos locales.

ARTÍCULO 4.- La convocatoria debe realizarla el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. En el mismo término debe darse amplia difusión en los distintos medios de comunicación locales, indicando lugar, fecha y horario de celebración.



ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan formular preguntas deben hacerlo por escrito, hasta 72 hs. antes de celebrarse la audiencia. Únicamente los Concejales y Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal se hallan habilitados para hacer uso de la palabra en la Audiencia.

ARTÍCULO 6.- Excepcionalmente el público puede formular preguntas en forma verbal, previa autorización de quien presida la audiencia.

ARTÍCULO 7.- El encargado de dirigir el desarrollo de la Audiencia Pública es el presidente de la Comisión respectiva del Concejo Deliberante, según sea el asunto puesto a consideración.

ARTÍCULO 8.- La información debe estar a disposición de la ciudadanía en la Secretaría del Concejo Deliberante con una antelación mínima de 10 días hábiles. El que o solicitase puede extraer copias a su exclusivo cargo.

SECCIÓN I

ACUERPO DESIGNACION JUEZ DE FALTAS.

ARTÍCULO 9.- Para la propuesta en terna sobre el acuerdo para la designación del Juez de altas se deber consignar además en la convocatoria:

- 1) Nómina de candidatos propuestos para ocupar el o los cargos;
- 2) Plazo, lugar y horario, para la presentación de las impugnaciones y de exhibición de copia de los pliegos y antecedentes.

ARTÍCULO 10.- El procedimiento que se observa para la terna en el otorgamiento el acuerdo que prestará el Concejo Deliberante para la designación como Juez de Faltas se ajusta a lo siguiente:

- 1) Las impugnaciones son fundadas y presentadas por escrito ante la comisión de Salud, Higiene y Asuntos Sociales, acompañado las pruebas o señalándolas,



dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la convocatoria del Artículo 4;

- 2) Las preguntas que realice el público solamente podrán referirse a la unción para la que ha sido propuesto el candidato;
- 3) Se da comienzo a la audiencia pública con la lectura de los antecedentes curriculares de cada uno de los candidatos propuestos. Finalizada la audiencia, la comisión producirá un dictamen fundado para ser tratado por el pleno.

ARTÍCULO 11.- Las impugnaciones pueden versar únicamente sobre la falta de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 207 de la Carta Orgánica.

CAPÍTULO III

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 300 DE LA CARTA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 12.- El artículo 300 de la Carta Orgánica Municipal queda reglamentado de la siguiente manera:

- 1) Todo ciudadano de la ciudad de Apóstoles puede hacer uso de la banca del pueblo;
- 2) Para exponer sobre asuntos de interés municipal. Al momento de efectuarse la solicitud para hacer el uso de la misma, el interesado, de manera sintética, debe consignar en un formulario sus datos personales y el tema sobre el cual expone;
- 3) El interesado puede hacer uso de la palabra por un plazo máximo de 15 (quince) minutos. Sin embargo, el presidente del concejo puede autorizar que la exposición se extienda por otro periodo igual, en caso de que, a su criterio, lo considere conveniente;
- 4) El interesado hace uso de la palabra una vez que el Concejo Deliberante haya tratado todos los temas correspondientes al orden del día;
- 5) Si la exposición del interesado consistiera en un proyecto, este debe presentar una copia del mismo a la secretaria del Concejo con una antelación mínima de 48hs. a la Sesión Ordinaria del cuerpo;



- 6) El interesado puede utilizar para su exposición los soportes digitales o los que considere necesario previa autorización.

ARTÍCULO 13.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.